



Resolución Directoral

Lima, 27 DIC. 2018

R.D. N° 3863 -2018-MTC/28

VISTO, el escrito de registro N° T-228659-2018 del 21 de agosto de 2018, presentado por la empresa TELEVISIÓN NACIONAL PERUANA S.A.C., sobre renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 227-98-MTC/15.03 y adecuada con Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 227-98-MTC/15.03 del 24 de agosto de 1998, se otorgó autorización, a la empresa TELEVISIÓN NACIONAL PERUANA S.A.C., por el plazo de doce (12) meses, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03 del 21 de febrero de 2011, se adecuó por mandato expreso de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 060-2010-MTC, las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión, en diversas bandas y localidades, entre las que se encuentra la autorización otorgada a la empresa TELEVISIÓN NACIONAL PERUANA S.A.C., mediante Resolución Viceministerial N° 227-98-MTC/15.03, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en la localidad de Moquegua, departamento de Moquegua, con vigencia hasta el 28 de agosto de 2018;

Que, con escrito de Visto, la empresa TELEVISIÓN NACIONAL PERUANA S.A.C., solicitó la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 227-98-MTC/15.03 y adecuada con Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización otorgada; verificándose en el presente caso que la solicitud de renovación fue presentada el 21 de agosto de 2018, esto es, dentro del plazo establecido;



Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, en su Procedimiento N° DGAT-012 de la sección correspondiente a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que la solicitud de renovación de autorización para el servicio de radiodifusión se encuentra sujeta a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento diez días hábiles;

Que, con Resolución Viceministerial N° 186-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para las localidades del departamento de Moquegua, entre las cuales se encuentra la localidad de Moquegua-Samegua, la cual corresponde a la ubicación de la planta transmisora de la estación autorizada con Resolución Viceministerial N° 227-98-MTC/15.03 y adecuada con Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03;

Que, el numeral 4) del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° **6627**-2018-MTC/28, concluye que corresponde renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 227-98-MTC/15.03 y adecuada con Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03 a la empresa TELEVISION NACIONAL PERUANA S.A.C., al haber cumplido con las condiciones y requisitos previstos para tal efecto, y verificar que no ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC/03 y sus modificatorias y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 227-98-MTC/15.03 y adecuada con Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03 a favor de la empresa TELEVISION NACIONAL PERUANA S.A.C., para continuar prestando el servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en la localidad de Moquegua-Samegua,





Resolución Directoral

departamento de Moquegua, por el plazo de diez años, el mismo que vencerá el 28 de agosto de 2028.

ARTÍCULO 2.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

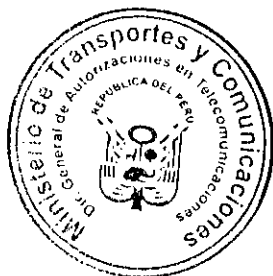
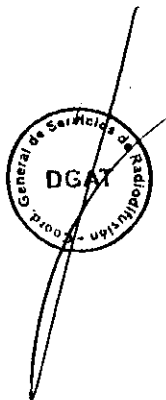
ARTÍCULO 4.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 5.- La renovación de autorización que se otorga por la presente resolución está sujeta a las disposiciones del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital en el Perú y normas complementarias; por lo que la titular deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el referido Plan Maestro, como es el plazo para el cese de las transmisiones analógicas en el Territorio 04.

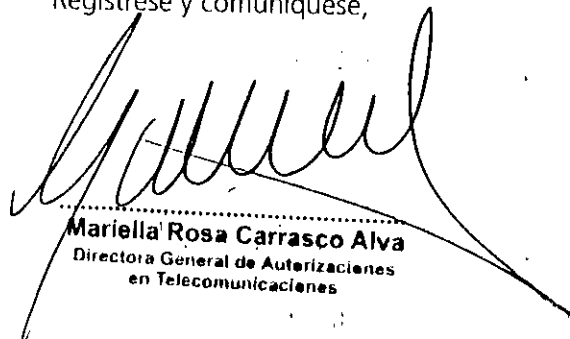
ARTÍCULO 6.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 7.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 8.- La presente resolución directoral será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gov.pe).



Regístrese y comuníquese,


Mariella Rosa Carrasco Alva
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones